

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20225341919822 del 22/12/2022

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte **No. 5912^a del 12/11/2022**, impuesto al vehículo de placas **WNZ289**, vinculado a la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, toda vez que se encontró que: "Incumplimiento Ley 336 de 1996 Artículo 49 literal C transporta como pasajeros al señor Deiby Ronaldhiño Hernández Bedoya C.C. T. 006442455, el cual no presenta Extracto de contrato".

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracciones al Transporte **No. 5912A del 12/11/2022**, impuesto al vehículo de placas **WNZ289** por la Policía Nacional a la **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

***ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC.** La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito*

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con **No.5912^a del 12/11/2022**, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, a través del vehículo de placas **WNZ289**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el **IUIT. No.5912^a del 12/11/2022, impuesto al vehículo de placas WNZ289**, vinculados a la **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No. 3192 DE 22/03/2024

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.22
15:17:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: orocamsas@hotmail.com; gerencia@orocamsas.com

Dirección: CALLE 2 9 40

Orocúé / Casanare

3192 DE 22/03/2024

Redactor: .Sandra Milena Huertas - Contratista DITTT
Revisor: Miguel Triana -Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900487314 2

* Razón social: OROCAMSAS

E-mail: orocamsas@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: OROCAMSAS

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: orocamsas@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@orocamsas.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: CALLE 2 9 40

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 5912A

1. FECHA Y HORA

2022-11-12 HORA: 16:51:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MONTERREY YOPAL KM 84
+ 600 - VEREDA IGUAMENA AGUAZUL
(CASANARE)

3. PLACA: WDT818

4. EXPEDIDA: YOPAL (CASANARE)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:241626

FECHA:2023-05-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:1118545080

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:32

NOMBRE:ESNEYDER SMITH ESTEPA TORRES

DIRECCION:Carrera 17 21. 55

TELEFONO:3212452716

MUNICIPIO:YOPAL (CASANARE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10022816883

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1118545080

VIGENCIA:2024-06-08

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:OROCAM SAS

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:900487314

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:Orocam sas

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:900487314

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Extracto de contrato

NUMERO:000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Calle7. 4a 11

MUNICIPIO:AGUAZUL (CASANARE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T



20225341919822

Asunto: Radiación de luit de forma individual

Fecha Rad: 22-12-2022
10:22

Radicator: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: Xx

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 10022816883

FECHA: 2021-04-26 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-11-13 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

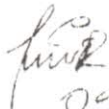
INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 A
RTICULO 49 LITERAL C. TRANSPORTA
COMO PASAJEROS AL SEÑOR DEIBY R
ONALDHIÑO HERNANDEZ BEDOYA. CC 1
006442455. EL CUAL NO PRESENTA
EXTRACTO DE CONTRATO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : NELSON JAVIER JIMENEZ S
AGANOME


PLACA : 090280 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEC
AS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE


090280

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR


1118545080

NUMERO DOCUMENTO: 1118545080

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 86082259



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CASANARE

No. GS – 2022 – 075566 / SETRA – GRUIR. 29.25

Aguazul, 13 de Noviembre de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Diagonal 25G 95ª-85 torre 3 edif. Buro 25.
Bogotá DC.

Asunto: Informando procedimiento informe único de infracciones al transporte N° 5912A.

Respetuosamente me permito informar a esta entidad, que siendo aproximadamente las 16:51 horas del día 13 de noviembre de 2022, en el kilómetro 84+600 de la vía que conduce de Monterrey a Yopal (Casanare), Jurisdicción del municipio de Aguazul, mientras nos encontrábamos realizando un patrullaje los integrantes adscritos al grupo UNIR de la Seccional de Transito Y transporte Casanare, se realizó control a un vehículo clase camioneta, de placas WDT-818, marca Toyota, línea hilux, modelo 2021, color blanco, servicio público, carrocería doble cabina, motor No. 2GD-G210412, chasis No. 8AJKB3CD7M1627733, propiedad de OROCAM S.A.S nit. 900487314, conducido por el señor Esneyder Smith Estepa Torres, identificado con CC 1.118.545.080, edad 32 años, estado civil unión libre, estudios técnico, ocupación conductor, residente en la carrera 17 # 21- 55 de Yopal, celular 3212452716, sin más datos, el cual lleva como pasajero al señor Deiby Ronaldhiño Hernández Bedoya, con C.C 1.006.442.455, desde el municipio de aguazul con destino la ciudad de Yopal, a la altura del kilómetro 84+600, donde evidencia la presencia del personal policial, trata de evadir el control policial metros antes de llegar al área de prevención, se logra interceptar y al verificar la documentación correspondiente se puede evidenciar que no porta el extracto de contrato para la persona que lleva como pasajero, argumentando que él pasajero que lleva es un familiar, se le informa al conductor que se le va a realizar un informe único de infracciones al transporte, según lo estipulado en la ley 336 de 1996 en su artículo 49, literal C, vehículo antes en mención es inmovilizado en el parqueadero autorizado de la Secretaria de Transito Departamental de Aguazul-Casanare, PARKING INTERLAGOS "sede parqueadero CANAGUAROS ubicado en la calle 7 # 4ª 11.

De igual manera se hace aclaración de fecha del informe único de infracciones al transporte es del 13-11-2022 a las 16:51 horas, y que por motivos de error en el equipo PDA, comparendera electrónica salió con fecha del 12-11-2022, se hace aclaración con el fin de no crear traumatismo ni inconformismos en la elaboración del IUIT.



Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Subintendente **NELSON JAVIER JIMENEZ SAGANOME**
Integrante Grupo Intervención y Reacción 29.2

Anexo: Dos (02 copias IUIT 5912A)

Elaborado por: SI. Nelson Javier Jiménez Saganome
Revisado por: SI. Nelson Javier Jiménez Saganome
Fecha de elaboración: 13-11-2022
Ubicación E:\INFORMACION\UNIR 29.2\INFORME DE CAPTURA Y OTROS

Carrera 18 18-03 barrio Carlos Rizarro
Teléfonos 3163336872
ditra.decas-cv2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Respectivamente me permito informar a esta entidad que el día 13 de noviembre de 2022 se realizó un procedimiento de intervención y reacción en el vehículo clase camioneta de placa WDT-818 marca Toyota, línea hilux, modelo 2021, color blanco, servicio público, con motor No. 2GD-G21042, chasis No. BALK83CJ7M182733, propiedad de OROCAM S.A.S nit 900487314, conducido por el señor Efraim Estepa Torres, identificado con CC 1118545080, edad 35 años, quien tiene licencia de conducir número 17845719, emitida en la ciudad de Bogotá, D.C., con C.C. + 00844157, desde el momento de la intervención hasta el momento de la liberación del vehículo, se evidenció la presencia del personal policial, para lo cual se realizó el control policial, en el momento de la intervención, se logró interceptar y al verificar la documentación, se pudo evidenciar que el punto de contacto para la intervención, se informó al conductor que llevaba a un pasajero que lleva en su familia, se informó al conductor que se va a realizar un informe sobre las infracciones de tránsito, según lo establecido en el artículo 338 de la Ley 1712 de 2014, se verificó antes de iniciar el procedimiento de intervención, el vehículo se encontraba estacionado en el parqueadero surtido de la Secretaría de Tránsito y Transportación de Casare, Parqueadero FERIAZON, sede de la sede del CAIAC, ubicada en la calle 14-41-11.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3jSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OROCAM S.A.S.
Nit : 900487314-2
Domicilio: Orocué, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 89395
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2011
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 N 16 40 - Brr villa del sol
Municipio : Orocué, Casanare
Correo electrónico : orocamsas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3103231679
Teléfono comercial 2 : 3124464003
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CARRERA 7 N. 47 - 19
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : orocamsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3103231679
Teléfono notificación 2 : 3124464003

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 08 de diciembre de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2011, con el No. 16833 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada OROCAM S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 09 de febrero de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2012, con el No. 17523 del Libro IX, se decretó AMPLIACION OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 2 del 12 de septiembre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2012, con el No. 19071 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 3 del 25 de octubre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2012, con el No. 19291 del Libro IX, se decretó AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 6 del 15 de julio de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Orocué, inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3JSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Comercio el 19 de julio de 2013, con el No. 20866 del Libro IX, se decretó REFORMA CAPITAL SOC.

Por Acta No. 6 del 15 de julio de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Orocué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2013, con el No. 20867 del Libro IX, se decretó REFROA DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 11 del 23 de agosto de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2014, con el No. 23401 del Libro IX, se decretó MODIFICACION OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 16 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2016, con el No. 27100 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 44 del 01 de febrero de 2022 de la Reunion Universal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022, con el No. 41959 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - FACULTADES REPRESENTACION LEGAL

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. OC.JPCC.YC -0406-2023/202 del 17 de abril de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2023, con el No. 5938 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE LA RAZON SOCIAL OROCAM S.A.S.PROCESO: DEMANDA VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS RADICADO NO. 850104089001-2023-00042-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 33684 de 24 de octubre de 2018 se registró el acto administrativo No. 109 de 05 de diciembre de 2012, expedido por Ministerio De Transporte en Duitama, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 33685 de 24 de octubre de 2018 se registró el acto administrativo No. 85 de 10 de septiembre de 2013, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. Las actividades comerciales principales de orocam s.A.S. Seran, todas las empresariales lícitas que se puedan desarrollar en Colombia, y especialmente las relacionadas con los servicios de: 1-) transporte: (i) transporte, almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, sus derivados y combustibles, en lo referente a la compra, venta, distribución, comercialización, suministro, almacenamiento y transporte terrestre, derivado o no de los hidrocarburos; (ii) desarrollar la industria del transporte en todas sus modalidades en el territorio nacional (transporte especial y escolar) (iii) montajes, construcción y explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de servicio y plantas para almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos; (iv) comercialización industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo para distribución minorista, (v) distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicios; (vi) explotación de hidrocarburos petrolíferos, incluyendo gas y gas natural; (vii) prestación de servicios en general, los cuales pueden ser realizados en vehículos propios o de terceros; 2.-) obras civiles: (i) propender por la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de construcciones, obras civiles y suministros de obras civiles de toda índole; (ii) la explotación industrial y comercial de todas las actividades relacionadas con la consultoría profesional y la construcción en el extenso sentido de la palabra y en las, diferencias disciplinarias, para lo cual y en el evento en que se haga falta, se contratara el personal idóneo para ejecutar asesorías en todas las ramas, tales como: A) ingenierías



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3jSkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

(civiles, industriales, mecánicas, eléctrica, electrónica, mecatrónica, química, metalúrgica, de minas, de petróleo, forestales, ambientales etc.), arquitectura, informática, y otras actividades de asesoramiento técnico, y otras actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, b) elaborar, fabricar, distribuir y proveer todo tipo de materiales para la industria de la construcción y todo lo relacionado con materias primas, agropecuarias y forestales, c) la compraventa, distribución, importación e instalación de toda clase de elementos como artículos, aparatos y equipos propios de la ingeniería, la arquitectura y la construcción, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras que se dediquen a actividades conexas a las anteriores, d) todas las actividades relacionadas con la materia, e) la construcción y enajenación de unidades de vivienda, y en general las actividades reguladas por la ley 66 de 1968, decreto 2610 de 1979 y demás normas que los modifiquen, en cuanto a la enajenación de bienes inmuebles, f) realización de obras civiles, diseño de planos, estudios, construcción, pintura y acabados; realización de tareas de informática como redes cableadas estructuradas e inalámbricas, g) perforación y mantenimiento de pozos profundos de agua; 3.-) ambiental: (i) formular, desarrollar y preparar planes, programas y proyectos de índole gubernamental y no gubernamental de tipo ambiental y agropecuarios nacional e internacional que adelanten trabajos de investigación en explotación de recursos naturales renovables y no renovables; (ii) gestionar el empleo de mano de obra local facilitando hojas de vida para cualquier tipo de empresas (petroleras, mineras, ambientales); (iii) promover proyectos productivos; (iv) adelantar estudios para medir la gestión del desarrollo sostenible regional, de investigaciones, foros y cualquier otra labor que permita fortalecer y aplicar eficazmente el marco político y el sistema jurídico colombiano para la protección, conservación y uso sostenible del medio ambiente y de los comunitarios con responsabilidades e intereses en la conservación, protección y uso sostenible del ambiente y de los recursos naturales renovables, incorporando elementos propios del derecho y la política internacional ambiental; (v) capacitar, asesorar y agilizar actividades de exploración y producción de hidrocarburos; (vi) realizar toda clase de trabajos de reforestación para el sector público y privado; 4.-) empresarial: Creación, fortalecimiento, ejecución y acompañamiento de mipymes, de cualquier índole con las comunidades y microempresas dedicadas a todo tipo de comercialización, asesoría y suministro de bienes y servicios; 5.-) vivienda: (i) facilitar la ejecución de proyectos de vivienda, de lotes urbanos y rurales de interés social en convenios con las alcaldías, gobernaciones, la nación y entidades del orden gubernamental y no gubernamental en cualquier parte del país y de la comunidad internacional; (ii) gestionar auxilios para vivienda de interés social; (iii) proponer, ejecutar e implementar planes, proyectos y programas de desarrollo en los sectores de vivienda al igual que construirlos; (iv) acatar con las entidades públicas y privadas la prestación de servicios públicos, asistencia técnica y asesoría en todas y cada una de las ramas de la actividad económica municipal y departamental; 6.-) servicios públicos: (i) capacitar, apoyar y fortalecer las empresas de servicios públicos y otras entidades públicas y particulares en actividades de corte y reconexiones, planificación, saneamiento básico y obras; (ii) adelantar el montaje de plantas de recuperación de residuos sólidos con el fin de mejorar el medio ambiente urbano y rural; 7.-) publicidad (i) diseño, diagramación e impresión de avisos, folletos, plegables, volantes, pancartas, afiches y vallas; (ii) implementar y realizar el montaje de periódicos comunitarios informativos de las obras sociales, así como editar cualquier medio escrito masivo o radial; 8.-) eventos: Desarrollo eventos de capacitación, divulgación, apoyo logístico, recreación, fiestas municipales, foros, seminarios, talleres, cursos y diplomados con todo tipo de empresas gubernamentales y no gubernamentales; 9.-) turismo: (i) asesorar y capacitar para la creación, planeación y elaboración de paquetes turísticos, creando reconocimiento municipal a nivel regional, nacional e internacional; (ii) promocionar eventos turísticos, gastronómicos y folclóricos; (iii) representaciones turísticas y viajes; (iv) asesoría para el fomento de actividades culturales en los municipios, (v) asesoría y ejecución de diagnósticos y toda clase de estudios técnicos, administrativos y financieros en el sector turístico y hotelero; (vi) apoyo a municipios en la identificación de su potencial turístico; (vii) impulsar el sector turístico mediante fortalecimiento, capacitación, supervisión y puesta en marcha de empresas turísticas de tipo terrestre, aéreo y acuático; 10.-) cultural: (i) preservar fortalecer la identidad cultural y así como proteger las diversas etnias de cada región, buscando proyectar la comercialización de las artesanías a nivel nacionales e internacionales elaboradas por las mismas; (ii) patrocinar y promover artistas a nivel local, nacional e internacional; (iii) formular ejecutar proyectos encaminados a promover los teatros municipales; (iv) rescatar los días culturales y patrios con base en las bandas municipales y marciales; (v) ayudar a desarrollar las fiestas patronales en los diferentes municipios del país; 11.-) asesorías: (i) ser agrupadora y asesora de otras empresas, asociaciones y agremiaciones del orden nacional e internacional; (ii) desarrollar y transferir tecnología, servir de asesora y consultora de planificación

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3JKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

nacional, regional y local; (iii) prestar servicios técnicos y profesionales de asesoría, asistencia técnica, capacitación, suministro y apoyo logístico en las áreas administrativa, financiera, planeación, ambiental, institucional, infraestructura, transporte, turismo, cultura, salud, vivienda, educación y salud; 12.-) suministros: Suministro de toda clase bienes y servicios que requiera el sector público y privado, tales como textos educativos, bibliotecas, implementos deportivos, drogas farmacéuticas, elementos para hospitales, utensilios de aseo en general, papelería, implementos de oficina, suministro de computadores, e implementación de redes, mantenimiento de computadores, suministro y comercialización de artículos de primera necesidad como productos perecederos y no perecederos, artículos como viveres granos y abarrotes, electrodomésticos, juguetería e implementos didácticos y pedagógicos (niños normales y especiales) y toda clase de bienes para uso y consumo humano; (ii) la empresa podrá ejecutar toda clase de suministros y contrataciones, en el sector del transporte aéreo, fluvial y terrestre, en cuanto a consultorías, diagnósticos capacitación, suministro, trámites y gestiones en general; 13.-) administración: (i) capacitar y asesorar empresas del orden gubernamental y no gubernamental en temas como planeación, presupuesto, gestión de calidad, talento humano y contratación; (ii) garantizar perfiles técnicos, operativos y profesionales idóneos acorde con los objetos de las capacitaciones y contrataciones; (iii) realizar informes de gestión, reingeniería, proyectos, software de mejoramiento continuo, asistencia técnica a entes gubernamentales y no gubernamentales; actualización de legislación pública, planes de desarrollo, planes institucionales, planes y/o esquemas de ordenamiento territorial, tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial; (iv) diseñar estudios e investigaciones de modernización del sector público con base en normas establecida; (v) implementar y diseñar sistemas de gestión de calidad bajo las normas ISO en las diferentes áreas; (vi) mejorar e implementar la gestión administrativa con calidad de la administración central, en cumplimiento del decreto 4124/2004, la ley 594/2000 y sus reglamentarios (ley general de archivos); 14.-) financiera: (i) realizar estudios de elaboración, ejecución y seguimiento de presupuestos municipales, departamentales y de orden nacional, (ii) elaborar estudios de capacidad de endeudamiento para las entidades territoriales, con base en la ley; (iii) elaborar estudios de fuentes de financiación; (iv) adelantar estudios sobre participación de las regalías petroleras acorde con las normas aprobadas por la nación; (v) elaborar estudios de estructuración de ingresos municipales y sus respectivos estatutos y manuales; (vi) adelantar estudios de viabilidad fiscal en municipios y departamentos; (vii) asesorar en el monitoreo de recursos del sistema general de participaciones y asignaciones especiales; 15.-) planeación: (i) diseñar proponer objetivos y estrategias financieras de corto y mediano plazo; (ii) adelantar estudios relacionados con la formulación de planes de desarrollo, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo y evaluación de gestión y resultados; (iii) identificación, formulación y evaluación de proyectos y aplicación de metodologías definidas por la nación; (iv) elaborar planes de ordenamiento territorial, planes urbanísticos y sectoriales; (v) asesorar en los sistemas de evaluación de la gestión pública; (vi) asesorar a las entidades territoriales en la presentación de proyectos para financiación de recursos del orden nacional y crédito externo; (vii) evaluar proyectos de inversión privada; (viii) adelantar estudios de actualización de plataformas tecnológicas del SISBEN; 16.-) producción de software: producción de toda clase de software que requieran las entidades públicas y privadas; 17.-) salud: (i) adelantar estudios relacionados con la descentralización y modernización del sector salud; (ii) apoyo integral en salud a la población en general para reducir la desnutrición especialmente en implementar programas encaminados a fortalecer acciones de prevención y promoción relacionados con el tema de salud sexual y reproductiva; 18.-) educación: Adelantar estudios relacionados con la descentralización y modernización del sector de educación; 19.-) alquileres: Alquiler de toda clase de vehículos, equipos y maquinaria pesada, tales como camionetas, buses, retroexcavadoras, buldoceros, tractores, volquetas, vibró compactadores, motoniveladoras, etc., Requeridas por el sector público y privado para servicios públicos, sociales, construcción de obras civiles e industriales, entre otras; 20.-) otros: Girar, endosar, proyectar, aceptar en general negocios en títulos valores o cualquier clase de títulos de crédito, (ii) constituir o participar en la constitución de cualquier tipo de sociedad, ingresar o fusionarse a estas, adquirir sus acciones derechos o cuotas de interés social y en general para vincularse a otra u otras sociedades en cualquier índole, en el desarrollo del objeto principal de las sociedades, esta podrá licitar y contratar, formar parte de otras sociedades y fusionarse con ellas, girar aceptar endosar, negociar títulos valores celebrar contratos de cambio en todas sus modalidades, dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés, gravar sus bienes con hipoteca y con prenda, con o sin tendencias de bienes. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3JSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

responsabilidad limitada, (iii) realizar toda clase de actividades comerciales lícitas tanto en Colombia como en el extranjero, así como llevar a cabo, en general, todas las actividades y operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto social de Orocama S.A.S.'. Suministro y comercialización de agua.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 777.400.000,00
No. Acciones	1.300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 598.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 777.400.000,00
No. Acciones	1.300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 598.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 777.400.000,00
No. Acciones	1.300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 598.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

gerente general: La compañía tendrá un (1) gerente general quien será su representante legal, quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales y absolutas. Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas, quienes estarán subordinados a él. El gerente, o suplente será designado por la asamblea de accionistas. La sociedad tendrá gerentes de sucursales con facultades y funciones expresadas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones y facultades del gerente general y/o representante legal principal de la compañía las siguientes: El gerente general está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. 2) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 3) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. 4) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. 5) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. 6) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. 7) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. 8) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas; 9) dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 10) ejecutar los actos y celebrar los contratos sin límite de cuantía o naturaleza del contrato; 11) delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la asamblea general de accionistas; 12) preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la asamblea general de accionistas, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 13) dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3JKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la asamblea general de accionistas, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes; 14) definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la asamblea general de accionistas; 15) poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la asamblea general de accionistas; 16) convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 17) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la asamblea general de accionistas, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; 18) informar a la asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 19) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 20) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 21) establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley; 22) ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas; 23) ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 23) determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 25) examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores; 26) someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso; 27) rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley. 28) Y en general celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 08 de diciembre de 2011 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2011 con el No. 16833 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LUIS ALBERTO CAMARGO TURMEQUE	C.C. No. 74.848.857

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 02 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2022 con el No. 43983 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANDRA LILIANA URRUTIA PEREZ	C.C. No. 33.646.044	117562-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3jSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 09 de febrero de 2012 de la Asamblea Extraordinaria	17523 del 15 de febrero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 2 del 12 de septiembre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria	19071 del 27 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 3 del 25 de octubre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria	19291 del 30 de octubre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 6 del 15 de julio de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	20866 del 19 de julio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 6 del 15 de julio de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	20867 del 19 de julio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 11 del 23 de agosto de 2014 de la Asamblea Extraordinaria	23401 del 28 de agosto de 2014 del libro IX
*) Acta No. 16 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria	27100 del 05 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 44 del 01 de febrero de 2022 de la Reunion Universal	41959 del 02 de febrero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: F4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: OROCAM S.A.S. YOPAL
Matrícula No.: 101476
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CRA 7 N 47-19 - Brr El Centro
Municipio: Yopal, Casanare



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3JSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Nombre: SERVIMACORO S.A.S
Matrícula No.: 110671
Fecha de Matrícula: 28 de agosto de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 2 N. 3 - 27 - Brr Las Acacias
Municipio: San Luis de Palenque, Casanare

Nombre: TRANSPORTES LA ARIPOREÑA
Matrícula No.: 125093
Fecha de Matrícula: 29 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 10 NO. 1-25 SUR - Brr Centro
Municipio: Paz de Ariporo, Casanare

Nombre: TRANSPORTES LA TIERRA DEL DUENDE
Matrícula No.: 125094
Fecha de Matrícula: 29 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 7 N 5-77 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA - Brr Centro
Municipio: Nunchía, Casanare

Nombre: OROCAM S.A.S - VILLANUEVA
Matrícula No.: 138464
Fecha de Matrícula: 08 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : TRANSVERSAL 2 6-33 - Brr Paraiso 1
Municipio: Villanueva, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.416.419.467,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:05:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SxRdz3jSKp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21392
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	orocamsas@hotmail.com - orocamsas@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330031925 de 22-03-2024
Fecha envío:	2024-03-22 16:34
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:50:40	Tiempo de firmado: Mar 22 21:50:40 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:50:44	Mar 22 16:50:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[8293]: 0B4781248811: to=<orocamsas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.225]:25, delay=3, delays=0.1/0/0.82/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d24a63886e0408de9121a682bf6581edac8f8 5a8fdf7024d79c5642debc25589@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=14169097144698, Hostname=MW4PR19MB7032.namprd19.prod.outlook.com] 28098 bytes in 0.268, 102.170 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:59:27	Dirección IP: 186.85.82.157 Colombia - Casanare - Yopal Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3192.pdf	615683b5d4fbc25e3e1f3b471b611feaaffb0c6b3e2c76b2950fb333bddf2fd9

 Descargas

Archivo: 3192.pdf **desde:** 186.85.82.157 **el día:** 2024-03-22 16:59:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21391
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@orocamsas.com - gerencia@orocamsas.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330031925 de 22-03-2024
Fecha envío:	2024-03-22 16:34
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:50:41	Tiempo de firmado: Mar 22 21:50:41 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:50:43	Mar 22 16:50:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[8271]: A84361248817: to=<gerencia@orocamsas.com>, relay=orocamsas.com[66.7.204.235]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.39/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rnmf-0003Ku-30)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330031925 de 22-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

OROCAM S.A.S., con NIT 900487314 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3192.pdf	615683b5d4fbc25e3e1f3b471b611feaffb0c6b3e2c76b2950fb333bdf2fd9

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co